

**TERCERO.-** ADVERTIR al interesado de que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, procederá la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

**CUARTO.-** ADVERTIR al interesado de que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, será sancionado con la multa que proceda, previa instrucción de expediente sancionador, de conformidad con lo prevenido en el art. 10.3 Reglamento Disciplina Urbanística, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria y a costa del obligado, con el límite máximo del deber normal de conservación, en virtud de lo prevenido en los art. 95 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las AAPP y PAC."

Lo que se comunica haciendo saber que dicho acto es de mero trámite, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 107.1 pfo. 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra el mismo no cabe recurso alguno, sino que la oposición al mismo deberá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Olvera, a 1 de diciembre de 2011. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo./  
Fernando Fernández Rodríguez. **Nº 90.206**

## AYUNTAMIENTO DE OLVERA EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado a su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que el Sr. Alcalde Presidente ha adoptado, con fecha 26 de octubre, Decreto resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- ORDENAR a D. Jaime Moulson, en calidad de propietario, que en el plazo de treinta días, proceda a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes en el inmueble sito en C/ José Chico, 13 de Olvera, consistentes en:

Se deberán realizar las operaciones necesarias para garantizar la verticalidad y sustentación del muro medianero que presenta peligro de causar daños en la vivienda colindante sita en calle José Chico, 11 de Olvera.

Tales obras deberán ejecutarse en el plazo de treinta días y están valoradas en la cantidad de 1.350,00 €

**SEGUNDO.-** La presente orden de ejecución equivale a licencia urbanística, legitimando únicamente la realización de las obras a las que se refiere.

**TERCERO.-** ADVERTIR al interesado de que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, procederá la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

**CUARTO.-** ADVERTIR al interesado de que, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, será sancionado con la multa que proceda, previa instrucción de expediente sancionador, de conformidad con lo prevenido en el art. 10.3 Reglamento Disciplina Urbanística, sin perjuicio de la ejecución subsidiaria y a costa del obligado, con el límite máximo del deber normal de conservación, en virtud de lo prevenido en los art. 95 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las AAPP y PAC.

Lo Decreta, Manda y Firma el Sr. Alcalde, en el lugar y fecha arriba indicados, todo lo cual, como Secretaria General, CERTIFICO:"

Lo que se comunica haciendo saber que dicho acto es de mero trámite, por lo que al amparo de lo establecido en el artículo 107.1 pfo. 2º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra el mismo no cabe recurso alguno, sino que la oposición al mismo deberá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Olvera, a 1 de diciembre de 2011. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo./  
Fernando Fernández Rodríguez. **Nº 90.208**

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE ANUNCIO

Habiendo aprobado inicialmente el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Septiembre de 2011, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso Privativo y el Aprovechamiento Especial de la Plaza de Toros de San Roque, se anunció para información pública en el Boletín Oficina de la Provincia de Cádiz nº 203, de fecha 25 de Octubre, al mismo tiempo que se exponía en la Secretaría Municipal, no habiendo sido objeto de reclamación alguna durante este plazo y hasta la fecha de hoy, se entienden definitivamente aprobadas dichas imposiciones y modificaciones, en cumplimiento del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicándose a continuación el texto de las mismas:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO PRIVATIVO Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA PLAZA DE TOROS DE SAN ROQUE**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso privativo y el aprovechamiento especial de la plaza de toros de San Roque, que estará

a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2. Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la plaza de toros de San Roque respecto a las actividades que se describen a continuación:

- Uso reservado para eventos musicales, deportivos y otros espectáculos
- Uso reservado para la celebración de corridas de toros y espectáculos ecuestres
- Uso reservado para grupos de menos de 100 personas
- Uso reservado para reportajes fotográficos

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades que, en colaboración con el Ayuntamiento de San Roque, desarrollen asociaciones o entidades sin ánimo de lucro.

No estarán sujetas a la tasa las actividades patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento, las realizadas en convenio con el Ayuntamiento o por Centros Educativos, las realizadas al amparo de convocatoria municipales, tales como Carnavales, o actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación cultural.

**Artículo 3. Sujetos Pasivos.** Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para disfrutar, utilizar o aprovechar privativamente los locales e instalaciones de la plaza de toros de San Roque o quienes se beneficien de la misma, sin haber solicitado la autorización correspondiente.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.**

4º-1 No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, excepto las expresamente previstas en normas con rango de ley o en virtud de tratados internacionales.

4º-2 No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- Las patrocinadas o subvencionadas por el Ayuntamiento
- Las realizadas al amparo de convocatorias municipales
- Las apoyadas por otras administraciones públicas o instituciones privadas sin ánimo de lucro que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante remisión de un programa de actividades.
- Las realizadas en virtud de convenio con el Ayuntamiento, en el que así se recoja
- Las realizadas por centros educativos, asociaciones y colectivos del municipio, siempre que estas actividades no se realicen con ánimo de lucro.

**Artículo 5. Cuota tributaria y fianza.** La cuota tributaria a exigir, consistirá en una cantidad mínima, que se determinará en función del tipo o naturaleza de la utilización y que será objeto de modificación mediante la aplicación de coeficientes de incremento de carácter acumulativo, en función de las diversas circunstancias concurrentes.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente dependiendo del uso:

- Uso reservado para eventos musicales, deportivos y otros espectáculos: 1.000,00 €/día
- Uso reservado para la celebración de corridas de toros y espectáculos ecuestres: 1.000,00 €/día
- Uso reservado para grupos de menos de 100 personas: 600,00 €/día
- Uso reservado para reportajes fotográficos: 200,00 €/día
- Uso reservado del desolladero de la Plaza de Toros: 300,00 €/día

2.- Los coeficientes de aplicación a las tarifas especificadas anteriormente, y con los que se practicará la liquidación de la cuota total a satisfacer, son los siguientes:

- Si la utilización tiene lugar en hora nocturna o con luces, se aplicará el coeficiente de 0,10
- Si la utilización se efectúa con servicio de alimentos, bebidas o catering, se aplicará un coeficiente de 0,20
- Si la utilización se realiza en domingo o festivo, se aplicará un coeficiente de 0,15
- Si la utilización se efectúa con equipos de sonido, se aplicará un coeficiente de 0,05
- Cuando la utilización comporte la prestación de servicios o actividades por parte de este Ayuntamiento, de carácter extraordinario, que deberá justificarse en la Resolución Administrativa, la cuota modificada por los anteriores coeficientes se incrementará hasta un máximo del 20%

**Artículo 6. Devengo.** La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

**Artículo 7. fianza y responsabilidad de uso.** Siendo por cuenta del solicitante la limpieza y responsabilidades que pudiera ocasionar la utilización privativa de la Plaza de Toros, será obligatorio prestar una fianza de equivalente al importe de la cuota, que será devuelta previo informe técnico que confirme que no se han producido desperfectos y que la plaza de toros queda en las mismas condiciones de limpieza y mantenimiento existentes con anterioridad a la utilización de la misma.

En caso de que por el uso, disfrute o aprovechamiento de la plaza de toros de San Roque ésta sufriera un deterioro o desperfecto, se procederá a la incautación de la garantía aportada hasta cubrir el importe del arreglo o deterioro o desperfecto. Si el importe de estos fuese superior a la garantía constituida se reclamará la diferencia al solicitante.

**Artículo 8. Infracciones y Sanciones.** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

**Artículo 9. Normas de Gestión.**

9º-1 La utilización privativa de la plaza de toros podrá realizarse:

- \* Siempre y cuando no haya programación municipal coincidente en fechas o de Asociaciones Socio-culturales e instituciones que tengan un acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento, o que estén patrocinadas, subvencionadas y/o auspiciadas por el mismo.
- \* Siempre que exista disponibilidad de recursos humanos para su atención y seguridad

de las instalaciones

9º-2 El uso privativo y el aprovechamiento especial de las instalaciones de la plaza de toros de San Roque, deberá solicitarse por escrito. En la solicitud se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- a) Datos del solicitante
- b) Duración del uso (días/horas)
- c) Lista de actividades a realizar
- d) Número de ocupantes
- e) Finalidad
- f) Motivos de la solicitud

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

La solicitud deberá presentarse al menos con 15 días de antelación a la utilización, y la autorización se dará mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente, con una antelación no superior a un mes. Las solicitudes para uso de más de una mes de antelación, serán consideradas reservas de uso, condicionadas a la programación municipal y serán tramitadas con efecto real un mes antes de la actividad.

9º -3 Notificada la autorización para el uso privativo de la plaza de toros, el solicitante deberá proceder al pago de la tasa correspondiente en un plazo de 5 días, debiendo estar, en cualquier caso, abonada la tasa con carácter previo a la utilización.

Junto al pago de la tasa, el solicitante deberá proceder a depositar la garantía que proceda de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

La concesión de la autorización conllevará, además del pago de las tasas establecidas, otras obligaciones como limpieza, seguridad, vigilancia, limitación de ruidos, horarios, etc..., tras la valoración de la actividad a realizar, y que serán recogidas con detalle en la resolución de concesión de dicho permiso.

9º.4 – Los demás aspectos particulares relativos a la utilización privativa de la plaza de toros, no reflejados expresamente en esta Ordenanza, serán resueltos mediante resolución del Sr. Alcalde-Presidente sin perjuicio de las delegaciones que procedan.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

San Roque, 7 de Diciembre de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Carlos Ruiz Boix. **Nº 90.213**

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA

Con fecha 8 de Mayo actual han sido retirados de la vía pública en la localidad y término municipal de Tarifa, por permanecer estacionados en el mismo lugar durante un plazo superior a UN MES, por carecer de placas de matrícula, por presentar desperfectos que hacen imposible su desplazamiento por medios propios, y otros por haber transcurrido mas de DOS MESES desde que el vehículo haya sido depositado en el parking municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente, los vehículos que a continuación se detallan:

EXPDTE.....077/11.....	SEAT.....	LEON.....	6133 BGT
EXPDTE.....104/11.....	RENAULT.....	MEGANE.....	2196 CTN
EXPDTE.....115/11.....	VOLKSWAGEN.....	TRANSPOR.....	4081 CPC
EXPDTE.....116/11.....	VOLKSWAGEN.....		8834 LB 05
EXPDTE.....117/11.....	SUZUKI.....	VITARA.....	651 ZF 69
EXPDTE.....118/11.....	HYHUNDI.....	SANTA FE.....	955 DKF 77
EXPDTE.....119/11.....	RENAULT.....	NEVADA.....	89252 M 74
EXPDTE.....120/11.....	MERCEDES.....	CAMION.....	W 74 ABG
EXPDTE.....121/11.....	RENAULT.....	RAPID.....	CARECE
EXPDTE.....122/11.....	SEAT.....	IBIZA.....	2659 DPM
EXPDTE.....123/11.....	PEUGEOT.....	206 XR.....	B 8960 UT
EXPDTE.....124/11.....	RENAULT.....	19.....	LO 4929 N
EXPDTE.....125/11.....	FORD.....	TRANSIT.....	91 64 BN
EXPDTE.....127/11.....	OPEL.....	CORSA.....	B 4496 OK
EXPDTE.....128/11.....	AUDI.....	A4.....	M 9773 TK
EXPDTE.....129/11.....	OPEL.....	OMEGA.....	5103 GPS
EXPDTE.....130/11.....	FORD.....	ESCORT.....	J 181 UAR
EXPDTE.....131/11.....	BMW.....	318.....	V 165 FPT
EXPDTE.....132/11.....	RENAULT.....	KANGOO.....	CA 8198 BH
EXPDTE.....133/11.....	HONDA.....	SFX 50.....	C1115 BLM
EXPDTE.....134/11.....	OPEL.....		P 170 SWS
EXPDTE.....135/11.....	RENAULT.....	LAGUNA.....	TO 2694 AG
EXPDTE.....136/11.....	CITROEN.....	XSARA.....	3911 BSY
EXPDTE.....137/11.....	MERCEDES.....	190 D.....	HJ 72989
EXPDTE.....138/11.....	SEAT.....	LEON.....	1220 BKD
EXPDTE.....139/11.....	RENAULT.....	CINCO.....	CA 9444 Y
EXPDTE.....140/11.....	PEUGEOT.....	106.....	MA 7441 CCM

Todo ello en aplicación de la Ley de Seguridad Vial, artículo 71 y las Leyes 7/94, 5/97, 10/98 y 11/99.

Si en el plazo de 15 días, contados a partir del de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente nota no han sido retirados por sus dueños o titulares del depósito municipal donde se encuentran o lugar de ubicación, serán tratados como residuos sólidos urbanos y les será abierto el correspondiente expediente sancionador.

EL SUBINSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL. Fdo.: José Luis Canas Rondón. **Nº 90.215**

#### AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 29 de septiembre de 2011 aprobó provisionalmente, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto

sobre Bienes Inmuebles.

Expuesto al público el expediente por plazo de 30 días, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 196, de 14 de octubre de 2011, no se han producido reclamaciones o sugerencias.

Por tanto, y de conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado, publicándose íntegramente en cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el texto de la Ordenanza.

Alcalá de Los Gazules, a 29 de noviembre de 2011. EL ALCALDE. Fdo.: Julio Toscano Gómez.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

(Adaptada a la nueva redacción del RD Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales)

##### I DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 61 al 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por la ley 51/2002 de 27 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará, además de conforme a la norma legal citada y demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos del Ayuntamiento.

Artículo 2. Son objeto de este impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, e inmuebles de características especiales.

##### II-HECHO IMPONIBLE

Artículo 3. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre, los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallan afectos.
- b) De un derecho real de superficie
- c) De un derecho real de usufructo
- d) del derecho de propiedad.

Artículo 4. A efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica, y de características especiales de la LEY 48 / 2002 DE 23 DE Diciembre de Catastro inmobiliaria, definidos en el artículo 62 de la ley 39 / 88 de 28 de diciembre.

##### III SUJETOS PASIVOS

Artículo 5. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

##### IV- BASE IMPONIBLE

Artículo 6. La base imponible de este impuesto, estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

##### Artículo 7.

- 1.-La base liquidable de este impuesto, será el resultado de practicar en la base imponible la reducción que se refieren los artículos siguientes.
- 2.-La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.
- 3.-Cuando se produzca alteraciones de términos municipales y mientras no se aprueba una nueva Ponenca de valores, los bienes inmuebles que pasan a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignaciones de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.
- 4.-En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General de Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativa del Estado.

##### V- REDUCCIONES, EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 8.

- 1.-La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones: Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
  1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
  2. La aplicación de sucesivas ponicias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 9 de la presente Ordenanzas.
- b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción,